



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, enero 22 de 1975.

VISTO el artículo 3° del decreto Reglamentario n° - 8626/72 en cuanto se refiere al método de actualización de la tabla de índices a que se refiere el apartado 2 del artículo - 70 de la Ley 11.682 (T.O. 1972), hoy artículo 96 de la Ley del Impuesto a las Ganancias n° 20.628;

Las facultades acordadas por el mismo artículo "in - fine", a los Organismos de contralor; y

CONSIDERANDO:

Que durante la vigencia del régimen de actualización contable del decreto Ley n° 19.742/72 fue posible observar que en algunas oportunidades la fecha de aparición de los índices citados en el primer párrafo "up supra" redujo considerablemente el tiempo disponible por las Sociedades para la adecuación de sus balances trimestrales a los fines de su presentación dentro del cronograma reglamentario;

Que por notas entradas en esta Comisión Nacional bajo los números 6.455/74 y 0057/75 la CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS petitionó el dictado de una norma tendiente a solucionar la situación que la brevedad del tiempo de procedimiento crea a las sociedades;

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase, a los fines de la actualización de los estados trimestrales, el uso de los coeficientes obtenidos mediante la corrección de los índices publicados por la Dirección General Impositiva durante el transcurso del trimestre calendario anterior a la fecha de cierre de los estados trimestrales.

ARTICULO 2°.- Los índices a que se refiere el artículo 1° deberán ser adecuados a cada caso a la fecha de cierre del estado trimestral mediante un coeficiente corrector obtenido del cociente entre el índice de precios al por mayor no agropecuario correspondiente al mes de cierre y el promedio aritmético

Pl *17*



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Comisión Nacional de Valores

utilizado por la Dirección General Impositiva para la confección de los índices tomados como base.

ARTICULO 3°.- El coeficiente corregido de aplicación para la actualización del valor de los bienes incorporados durante el trimestre calendario posterior al que corresponde el valor del coeficiente corrector se obtendrá mediante el cociente entre el promedio aritmético simple de los índices de precios al por mayor no agropecuarios correspondientes a ese trimestre y el promedio aritmético utilizado por la Dirección General Impositiva para la confección de los índices tomados como base.

ARTICULO 4°.- Las normas de esta Resolución General no son de aplicación para los Balances Generales para los cuales rigen las disposiciones pertinentes del decreto Ley 19.742/72 y decreto Reglamentario nº 8.626/72.

ARTICULO 5°.- Comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país, hágase saber a la Inspección General de Personas Jurídicas, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCION GENERAL Nº 42

Nicolás Halperín

W. K. L. Ah

Roberto Bautista